cuestión uit-r 201-1/4[[1]](#footnote-1)\*

Compartición de frecuencias entre los servicios móviles   
por satélite y otros servicios

(1993-2003)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que se han atribuido bandas de frecuencias al servicio móvil por satélite (SMS) que debe compartir coprimariamente con otros servicios espaciales y terrenales;

*b)* que podría ser necesaria la compartición de frecuencias entre los sistemas del servicio móvil por satélite tanto en la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG) como no geoestacionarios y otros servicios con atribuciones compartidas y que los criterios y condiciones de compartición entre el SMS y otros servicios pueden ser diferentes, según que los sistemas del servicio móvil por satélite utilicen satélites en órbita geoestacionaria o en órbita no geoestacionaria;

*c)* que el establecimiento de condiciones de compartición entre el SMS y otros servicios permitiría la coexistencia de los nuevos servicios móviles por satélite y los servicios existentes, especialmente en los países en desarrollo, y podría reducir a un mínimo la necesidad de transferir asignaciones existentes;

*d)* que se promovería la utilización eficaz del espectro de radiofrecuencias, al maximizar la compartición de frecuencias entre el SMS y otros servicios espaciales y terrenales;

*e)* que la diferencia de densidad de flujo de potencia entre los sistemas del SMS y los sistemas que operan en bandas de frecuencias adyacentes atribuidas a otros servicios puede redundar en una interferencia recíproca,

decide poner en estudio las siguientes Cuestiones

1 ¿Cuáles son los medios técnicos y de explotación que facilitan la compartición entre los servicios móviles por satélite y otros servicios?

2 ¿Cuáles son los criterios de compartición apropiados entre el servicio móvil por satélite y otros servicios en las mismas bandas de frecuencias, incluidos los límites de potencia, los límites de utilización de la órbita y los límites de densidad de flujo de potencia indicados en los Artículos **21** y **22** del Reglamento de Radiocomunicaciones así como los umbrales de coordinación a que se refiere la Resolución **46 (Rev.CMR-97)**, habida cuenta que hay que imponer un número mínimo de restricciones a los servicios que funcionan en estas bandas?

3 ¿Cuál es el efecto en el SMS de los criterios de protección relacionados con otros servicios que operan en las mismas bandas de frecuencias que los sistemas móviles por satélite en órbita no geoestacionaria?

4 ¿Qué técnicas de compartición pueden utilizarse en los sistemas del servicio móvil por satélite en órbita no geoestacionaria en las bandas de frecuencias compartidas con otros servicios?

5 ¿Qué medios técnicos y de explotación permiten evitar la interferencia perjudicial entre los sistemas del SMS y otros sistemas que operan en lugares próximos en bandas de frecuencias adyacentes?

decide también

1 que los resultados de estos estudios se incluyan en Recomendaciones y/o Informes apropiados;

2que dichos estudios se terminen en 2027 como muy tarde.

Categoría: S2

1. \* Esta Cuestión debe señalarse a la atención de las Comisiones de Estudio 5 y 7 de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)